República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.°	:	81001 3331 001 2017 00007 00
Demandantes	:	Ana María Piña Ortega y otros
Demandado	:	Hospital San Vicente de Arauca ESE
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso obrar de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CGP, respecto de las pruebas decretadas mediante auto del 20 de septiembre de 2018 (fl. 395) y allegadas el medio magnético visible a folio 401; sin embargo, se advierte que una vez revisado el contenido del CD-ROM aportado por la entidad demandada observa el Despacho que el mismo se encuentra vacío, motivo por el cual se ordenará a Secretaría reiterarle al Hospital San Vicente de Arauca ESE el contenido del oficio N.° 1569 del 28 de septiembre de 2018 (fl. 399), el cual deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días, contados desde el recibido de la comunicación que se libre. Así mismo, debe ponerse en conocimiento de la entidad que el CD-ROM aportado con el oficio TRD-100.17 O.J/584/2018 del 8 de octubre de 2018 (fl. 400-401) no contiene ningún archivo.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría que mediante oficio requiera al Hospital San Vicente de Arauca ESE para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que se libre, dé cumplimiento a la solicitud probatoria contenida en el oficio N.° 1569 del 28 de septiembre de 2018, allegando con destino al proceso de la referencia copia de los contratos de prestación de servicios de auxiliares de enfermería celebrados entre dicha entidad y cada uno de los demandantes, junto con sus respectivas certificaciones de cumplimiento.

Así mismo, debe ponerse en conocimiento de la entidad que el CD-ROM aportado con el oficio TRD-100.17 O.J/584/2018 del 8 de octubre de 2018 (fl. 400-401) no contiene ningún archivo.

Se advierte a Secretaría que al momento de realizar el oficio debe observar la indicación dada en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto del 20 de septiembre de 2018 (fl. 395).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada